

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

FACULTAD DE ECONOMIA



“LAS REFORMAS A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA  
RENTA Y UN COMENTARIO (1962 — 1972)”

QUE EN OPCION AL TITULO DE  
LICENCIADO EN ECONOMIA  
PRESENTA

Héctor Torres González

021

MONTERREY, N. L.

JUNIO DE 1972

T  
KJ10  
.M6  
T6  
c. 1

JAIN

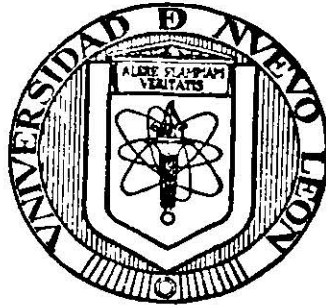




1080064278

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON**

**FACULTAD DE ECONOMIA**



**“LAS REFORMAS A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA  
RENTA Y UN COMENTARIO (1962 — 1972)”**

**T E S I S**

QUE EN OPCION AL TITULO DE  
LICENCIADO EN ECONOMIA  
PRESENTA

**Héctor Torres González**

MONTERREY, N. L.

JUNIO DE 1972



T  
KJ162-17

T.M6

T6



Biblioteca Central  
Magna Solidaridad

*F. J. S. 15*



BU Raúl Rangel Flores  
UANL  
FONDO  
TESIS LICENCIATURA

# I N D I C E

	<u>PAGINA</u>
Una Introducción. . . . .	I
I.- Las Reformas . . . . .	1
1.- Las de 1962 . . . . .	1
2.- Las de 1965 . . . . .	4
3.- Las de 1971 . . . . .	10
4.- Las de 1972 . . . . .	20
II.- Y un Comentario . . . . .	30
A.- Con respecto a algunas modifica- ciones . . . . .	30
1.- "El Concepto de Renta ó Ingre- so Gravable" . . . . .	30
2.- "El trato dado a las ganancias de Capital" . . . . .	39
3.- "Las deducciones y la deprecia- ción acelerada en relación al Impuesto a las Empresas". . . . .	42
4.- "El concepto de Ingreso global y la carga diferencial entre - ingresos derivados del trabajo y del capital" . . . . .	45
B.- Con respecto a algunas implicacio- nes . . . . .	49
BIBLIOGRAFIA. . . . .	56



## UNA INTRODUCCION

Esta introducción es breve. Solo intenta describir lo que contiene este escrito. Además se parte del supuesto que la política impositiva, es una parte más de la Política Económica -- que se implanta en la consecución de los objetivos y en las urgencias que presenta aquella problemática mas general -y por tanto más importante- que implica el desarrollo.

Es visto por todos los funcionarios públicos y por los teóricos de la economía que la imposición -y en particular el Impuesto Sobre la Renta- es fundamental para la resolución de los problemas económicos y sociales y por lo tanto - para la "Elevación y superación de los niveles de vida y bienestar social". Así se dice que su importancia es evidente por sí misma. Como también las reformas que se le hgan, "ya que las reformas van de acuerdo a las necesidades que plantea la economía".

Bien, el escrito consta de dos capítulos:

El primero se refiere a "aquellas reformas y modificaciones más importantes" de las que ha sido objeto el impuesto sobre la renta desde 1962, - 1965, 1971 y 1972. El segundo capítulo es solo un comentario. Un comentario dividido a su vez en dos apartados (uno: trata con "algunas modificaciones", y dos, trata con las implicaciones a ciertos "criterios económicos").



## I LAS REFORMAS

Las reformas que se toman aquí son las correspondientes para los años 1962, 1965, 1971 y 1972.

### 1.- Las de 1962.

Hasta antes de la reforma de diciembre de 1961 el Impuesto Sobre la Renta estaba constituido de 7 cédulas y de una tasa sobre utilidades - excedentes; dichas cédulas gravaban los Ingresos de las personas según su procedencia o fuente -- (La cédula I gravaba a los ingresos provenientes del comercio; la cédula II a los de la industria; la cédula III a la agricultura, ganadería y pesca; la cédula IV a la remuneración del trabajo - personal; la cédula V los honorarios de profesionistas, técnicos, artesanos y artistas; la cédula VI se refería a la imposición de capitales; y la cédula VII se refería a las regalías y enajenación de concesiones. Los causantes de las - -

tres primeras cédulas estaban sujetos al pago -- del impuesto sobre utilidades excedentes).

Por Decreto del 28 de diciembre de 1961, pbulicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 del mismo mes, se reformaron varios -- preceptos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. La modificación substancial que se introdujo con sistió en crear dos nuevas cédulas y una tasa -- complementaria sobre ingresos acumulados. Las - primeras seis cédulas del anterior impuesto, así como la tasa complementaria sobre utilidades excedentes quedaron iguales, la cédula VII pasó a ser la IX y la cédula VII viene a ser la que se refiere a las ganancias distribuidas, mientras - que la cédula VIII corresponderá a los arrenda-- mientos, subarrendamientos y regalías entre los particulares.

Junto con las anteriores modificaciones - se estableció otra: respecto de los causantes - en las cédulas I, II y III se ampliaron ciertos



porcentajes para la depreciación de los equipos; además se estableció una nueva vía fiscal de fomento económico al autorizarse métodos de depreciación acelerada de nuevas inversiones.

A pesar de que estos cambios introducidos no son radicales, suponen un paso más, hacia la implantación del impuesto personal o global (ya que a este se le considera como el más "justo" - en cuanto que el impuesto se establece en función de la capacidad gravable).

"Ciertamente no se ha establecido, en el Decreto que comentamos, un sistema personal del Impuesto Sobre la Renta y se mantiene con rectificaciones, adiciones y medidas complementarias, el mismo sistema cédular tradicional..." (1)

Pero la implantación de la tasa complementaria sobre ingresos netos gravados en dos o más cédulas de la Ley fuesen superiores a 180,000 pesos por año) fue un intento de introducir un - -

principio globalizador de los ingresos de las --  
personas físicas. Es por esta razón que unos --  
autores de la época afirmaban: "la actual legis-  
lación mexicana del Impuesto Sobre la Renta tie-  
ne la característica de ser mixta, ya que, apo--  
yándose en una estructura cedular, tiende a ser  
global, a través de las tasas complementarias".\*

(2)

Las razones que se tomaron en considera--  
ción para efectuar tal tipo de reformas se pue--  
den agrupar en dos: a) lograr una distribución  
más equitativa de la carga fiscal; y b) obtener  
mayores recursos para que el Estado implemente -  
sus políticas de desarrollo económico.

2.- Las de 1965.

El sistema impositivo "cedular" desapare-  
ció con la aparición de la nueva Ley del Impues-  
to Sobre la Renta a partir del 1o. de enero de -

1965. Se ha dicho que la "abolición" del sistema cedular representa una gran reforma al Impuesto Sobre la Renta, desde que este apareció originalmente en el año de 1925.

Así, a partir del 1o. de enero de 1965 -- nos rige una nueva Ley en la que se abandona en su mayor parte el sistema cedular que había estado vigente por más de 40 años y en su lugar queda: un sistema global para las empresas, un impuesto global de carácter personal para los individuos de elevados ingresos, e impuestos de tipo cedular sobre productos del trabajo y del capital, para personas físicas de ingreso mediano y reducido.

En lo que atañe al nuevo impuesto que grava al ingreso global de las empresas se siguieron los lineamientos básicos de las antiguas cédulas I, II y III; pero la tarifa progresiva se rediseñó con diversos aumentos para alcanzar una

tasa máxima de 42% para ingreso gravable superior a un millón de pesos. La tarifa que existía anteriormente llegaba al 30% para ingresos superiores a dos millones de pesos.

Sin embargo tal aumento solo tuvo por objeto compensar en parte la disminución en la recaudación que habría de producir otras importantes reformas. Por ejemplo se deroga la tasa complementaria de impuestos sobre utilidades excedentes que gravaba las que excedían del 15% del capital invertido, con tarifa progresiva del 5% al 25%. Se derogó este impuesto porque implicaba una inconveniente carga a la eficiencia en la utilización del capital invertido en las empresas. Además, se abandonó el impuesto sobre las ganancias distribuibles de las sociedades que era del 15% al 20%. Este impuesto gravaba las ganancias distribuibles de las sociedades que era del 15% al 20%. Este impuesto gravaba las ganancias susceptibles de ser distribuidas, aun-

que estas no fueran repartidas entre sus socios. Este impuesto se substituyó por el que grava las utilidades realmente repartidas entre los socios que incide sobre estos y no sobre las empresas, las que contribuyen a la eficiencia de la recaudación a través del procedimiento de retención - en la fuente. También, los dividendos cuando -- son percibidos por las sociedades que operan en el país no son ya sujetos de gravamen. Los dividindos que cobran las empresas no solo no quedan sujetos a retención alguna si no que la sociedad que los percibe no los acumula para determinar - su ingreso global gravable. Este sistema cons--trasta grandemente con el que le antecede, en que el impuesto de la cédula VII sobre ganancias distribuibles se duplicaba o se multiplicaba tantas veces como el individuo pasaba de una sociedad a otra. Y se adoptó un régimen de ganancia de capital según el cual después de adquirir los bienes de activo fijo-bienes inmuebles y de maquinau



ria y de equipo- la ganancia derivada de la enajenación dejaba de causar impuesto.

En 1965 quedó establecido por vez primera el impuesto al ingreso global de las personas físicas, que solo se aplica a personas con ingresos de más de 150,000 pesos al año. A partir de 1967 dicho límite se redució a 100,000 pesos. La tendencia de las cifras a partir de las cuales se causan el impuesto global sobre la totalidad del ingreso -en 1962 era de 180,000 pesos; en 1965 era de 150,000 pesos y en 1967 fué de 100,000 pesos- denota claramente la extensión del régimen global hacia un número cada vez mayor de contribuyentes, empezando por los sectores de mayor capacidad económica de la población.

Las personas cuyos ingresos no sobrepasen los límites señalados siguen causando impuestos por sus diferentes percepciones derivadas de su trabajo personal o de productos del capital,

sin que tengan que acumular sus diversos ingresos de capital.

El régimen cedular hacía en precedentes - la deducción de gastos que no fueran los directamente necesarios para obtener el ingreso gravado; pero al entrar a un régimen global del ingreso de las personas físicas fue obligado a considerar las conveniencias de exclusiones y deducciones por gastos de carácter personal; pero como - resultaba que solo las personas de elevados ingresos estaban sujetas al régimen global, únicamente ellas podían hacer tales exclusiones y deducciones.

El hecho de que solo las personas de altos ingresos estuviesen en posibilidad de hacer dichas deducciones implicaba que gozaban de un tratamiento privilegiado. Por eso con respecto a las personas de menores ingresos, se adoptaron las siguientes medidas:

- i) Gravar solo en 80% de los productos del trabajo que no excedieran de 150,000 pesos tomando en cuenta que la mayor parte de la población que recibe ingresos los obtiene fundamentalmente del trabajo.
- ii) Mantener tasas a los productos del trabajo más bajas que la general aplicable al impuesto al ingreso global de las personas físicas.
- iii) Conservar el límite de excepción a los salarios cuando no excedan de 6,000 pesos o cuando sean equivalentes al salario mínimo que se establezca cada dos años. El mínimo de subsistencia familiar queda totalmente libre de impuesto sobre la renta (3).

### 3.- Las de 1971

En general, las reformas introducidas, pa

ra este año, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta tuvieron por objeto "procurar la ampliación de la base gravable, evitar el exceso en algunas deducciones y suprimir algunas exenciones no -- plenamente justificadas". Las principales reformas fueron las siguientes:

i) Se modifica el régimen de depreciación. Se introduce una serie de factores de depreciación que substituye a los factores únicos antes aplicados. De acuerdo con las reformas, la tasa de amortización para activos fijos intangibles y cargos diferidos se sitúa en 5% anual, sobre el monto original de la inversión. Sobre el mismo monto se establecen las siguientes tasas de depreciación: En el caso de Edificios y construcciones, 3% (antes era del 5%); en el caso de las viviendas que las empresas proporcionen a sus -- trabajadores en cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, 5%; en el caso de Material de Transporte tasas diferenciales de entre 6% y 25%; en

el caso de Maquinaria y Equipo destinado a actividades industriales, tasas diferenciales por ramas industriales que van desde 3% hasta 16% y -- que suponen, en promedio, una rebaja substancial respecto del anterior factor fijo único del 10%.

La mayor parte de las ramas industriales manufactureras quedan comprendidas en tasas de depreciación de 5% al 9%. Las tasas mas altas corresponden al sector de Transporte; en el caso de las actividades agropecuarias, 11% para la -- cría de ganado mayor, 25% para la cría de ganado menor y 14% para la agricultura; finalmente en el caso de las actividades no especificadas, 10% (ver cuadro I).

Se ha dicho que los factores diferencia-- les de Depreciación favorecen el desarrollo tecnológico de las empresas sin suponer un sacrificio fiscal excesivo, por lo que quedaron eliminados los regímenes especiales de Depreciación acelerada que se habían autorizado a algunas indus-



trias.

## Cuadro 1

Nuevas tasas de depreciación de activos  
fijos aplicables a partir del 1 de enero de 1971

Tipo de inversión	Tasa de depreciación	
	Actual	Anterior
a) Activos fijos intangibles y - cargos diferidos	5%	5%
b) Bienes de activo fijo emplea- dos normalmente por los diver- sos tipos de empresas en el - curso de sus actividades:		
Edificios y construcciones -- salvo las viviendas que a con- tinuación se citan	3%	5%
Viviendas que las empresas -- proporcionen a sus trabajado- res en cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo	5%	5%
Ferrocarriles y embarcaciones (excepto compañías de trans- porte)	6%	20%
Mobiliario y equipo de oficina	10%	10%
Autobuses	11%	20%
Aviones (excepto compañías de aviación)	17%	20%
Camiones de carga pesada y re- molques; automóviles y camio- nes de carga ligera	20%	20%
Tractores	25%	20%
c) Maquinaria y equipo destina- dos a actividades industria- les de:		
Producción de energía eléctri- ca; transportes eléctricos	3%	10%

Tipo de inversión	Tasa de depreciación	
	Actual	Anterior
Cemento; granos y derivados; aceite vegetal y derivados; plantas de energía nuclear; compañías de transporte marítimo, fluvial y lacustre	5%	10
Fabricación de productos derivados de petróleo y carbón natural; productos metálicos primarios; productos de tabaco	6%	10%
Fabricación de telas (excepto tejidos de punto); petróleo y gas natural; papel y productos similares; productos de caucho	7%	10%
Fabricación de vehículos de motor y sus partes; construcción de ferrocarriles y navíos; fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; producción de alimentos y bebidas (excepto granos, azúcar, aceite vegetal y derivados)	8%	10%
Curtido de piel y fabricación de artículos de piel; productos químicos; fabricación de productos básicos para otras industrias de productos plásticos; publicación e imprenta	9%	10%

Tipo de Inversión	Tasa de depreciación	
	Actual	Anterior
Prestación de servicios de construcción; fabricación de ropa y productos textiles; tejidos y prendas tejidas	11%	20% y 10%
Construcción de aeronaves; compañías de transporte - terrestre de carga y de pasajeros	12%	10%
Compañías de transporte - aéreo; transmisión por radio y televisión	16%	10%
d) Actividades agropecuarias:		
Agricultura	14%	10%
Cría de ganado mayor	11%	10%
Cría de ganado menor	25%	10%
e) Otras actividades no especificadas en la enumeración anterior	10%	20% y 10%

Fuente: Carlos Vidali "Comentario sobre las Reformas Fiscales". "Comercio Exterior", - Marzo 1971.

ii).- Se generaliza el impuesto a las ganancias de capital. Las reformas eliminan la liberación del impuesto al ingreso derivado de ganancia de capital en función al tiempo transcurrido entre la adquisición y la enajenación de -

inmuebles o entre la constitución y la fusión o liquidación de sociedades, de suerte que quedan sujetas al gravamen todas las ganancias de capital que se obtenga independientemente del tiempo transcurrido para su realización. Con esta reforma se elimina el margen especulativo que permitía la anterior formulación, se amplía la base del impuesto y se "mejora la equidad" impositiva.

iii).- Se limita la exención a la reinversión de utilidades. De acuerdo a la iniciativa de Ley: "para alentar la capitalización de las empresas con fines productivos, se limitan las facilidades del sistema de reinversión automática de utilidades al fomento de la industria nacional, para otorgarse siempre y cuando se compruebe que efectivamente se han realizado inversiones en activos fijos tangibles", evitando, -- además, "algunas actuaciones tendientes a eludir el pago del Impuesto Sobre Productos de Capital". De este modo la exención solo se otorgara cuando

las utilidades se reinvertan precisamente en activos fijos tangibles dedicados directamente a usos industriales, en el mismo ejercicio en que se obtengan o en el inmediato siguiente.

iv).- Se limita la deducción de los gastos de publicidad y propaganda. Esta reforma es la que más publicidad ha tenido, porque afecta precisamente al ramo de la publicidad y de los medios de difusión. La iniciativa de Ley señala que "existe una notable tendencia a realizar gastos crecientes por concepto de publicidad y propaganda, que aumentan los costos de las empresas", y que los gastos de publicidad "ejercen su influencia no solo en el ejercicio en que se efectúan sino también durante varios de los ejercicios siguientes", por lo que se estimó conveniente que solo se dedujera, en el ejercicio en que se efectúa la derogación, el 50% de los gastos y que el saldo se dedujese en los 5 años siguientes, a razón del 10% anual de la erogación



original.

La Cámara de Diputados aprobó en estos -- términos la propuesta, pero, quizá en atención a las protestas que se manifestaron, la Cámara de Senadores redujo el plazo de la diferenciación a solo 3 años y elevó el coeficiente deducible en el año en que se efectúa el gasto. Así, "tratándose de publicidad y propaganda solo será deducible en el ejercicio en que se efectúe la erogación el 60% de la misma, y se amortice el saldo en los ejercicios siguientes a razón del 15% en los 2 primeros años y 10% en el tercero". Se ha estimado que para las empresas gravadas con la tasa máxima del impuesto al ingreso global de -- las empresas, (42%), la deducción de solo el -- 60% de sus gastos de publicidad y propaganda -- equivaldría a un gravamen (deducible en los 3 -- ejercicios siguientes) del 16.8% sobre los gastos de publicidad y propaganda que realice en -- 1971.

Esta medida, en la forma suavizada en que fué promulgada, intenta constituir un freno efectivo al gasto inmoderado en publicidad que se ha apreciado en empresas de muy diversas ramas.

b).- Se iguala el impuesto a gastos por transferencia de tecnología. Por las reformas, se elimina el trato fiscal preferente de los pagos por asistencia técnica, anteriormente gravados con una tasa fija de 20% y que ahora quedarán sujetos, al igual que las regalías, a las tasas normales aplicables al ingreso gravable de la empresa de que se trate, pues, como se indica en la iniciativa de Ley, "No hay razón para tener gravámenes diferentes en los pagos de asistencia técnica y de regalías, toda vez que ambos gastos implican transmisión de tecnología". Además, se elimina un estímulo que fué a menudo utilizado como instrumento para eludir el pago de impuesto, con repercusiones negativas sobre la

balanza de pagos.

vi) Se amplía la base del impuesto al ingreso global de las personas físicas. De acuerdo con las reformas, quedan sujetos al impuesto al ingreso global de las personas físicas los -- causantes con ingreso gravable de más de 100,000 pesos al año, aún cuando procedan de una sola -- fuente. Esos mismos causantes quedan también -- obligados a realizar el pago provisional a cuenta del impuesto. Con esta reforma se amplía la base del impuesto al ingreso global de las personas físicas.

#### 4.- Las de 1972

Dentro de las iniciativas de política económica para 1972 ocupa un lugar preponderante -- las reformas al Impuesto Sobre la Renta. La iniciativa, que fue aprobada por las Cámaras de Di-putados y Senadores, con muy ligeras modificaciones, y publicada en el Diario Oficial el 29 de -

diciembre de 1971, incluye reformas a 22 artículos, adiciones a 12 de ellos, y la derogación de cuatro más.

i). Se aumenta la progresividad del impuesto al ingreso personal. Se eleva la tasa marginal máxima de impuestos pagados por personas físicas receptoras de ingresos provenientes de productos de trabajos del 35% al 42% (Artículo 56); la de los receptores de ingresos provenientes de productos del capital se eleva del 31.65% al 42% (Artículo 75) y la del ingreso global de las personas físicas del 33.9% al 42% (Artículo 86).

Junto con esto, "se protege a los receptores de bajos ingresos "cuando la Ley se abstiene de modificar las tarifas fiscales que les corresponden, y al ampliar la exención a todas las prestaciones "señaladas como mínimas por la legislación laboral" (Artículo 50).

Por otro lado, cuando la aplicación de la tarifa a producto que el trabajo "disminuya el ingreso total anual percibido por el causante, a una cantidad inferior a 6,000 pesos o a la que resulte de multiplicar por 365 el salario mínimo general de la zona correspondiente se rebajara el monto del impuesto a la cantidad necesaria para que no se reduzcan dichos mínimos". (Artículo 75).

En lo que respecta a los artículos 81, 82, 83 y 84, las exclusiones y deducciones que se podrán hacer a los ingresos totales de los causantes representan una protección más, en virtud de que se duplican las correspondientes al causante, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes que dependan económicamente de él, y los pagos por primas de seguros. A las deducciones por servicio médico no se le ponen límite y se elimina el requisito de que solo se deduzcan a quienes no pertenezcan a una institución de seguri-



dad social.

Y con relación a las reformas del artículo 48, se agregan a los ingresos provenientes -- del producto del trabajo, "las primas dominicales, vacaciones, antigüedad, compensaciones por retardo en la entrega de habitaciones y otros -- conceptos". La modificación al artículo 60 -- aumenta a la determinación del impuesto sobre -- productos del capital, los ingresos provenientes de "certificado de participación ordinaria, así como intereses percibidos con motivo de aceptaciones, títulos de crédito, préstamos u otros -- créditos a cargo de instituciones de crédito y -- de organizaciones auxiliares". Y en el Artículo 62 se suprime la excensión del pago de impuestos a los intereses pagados o depositados por bancos de depósitos.

ii).- Se fomenta a las inversiones y al -- desarrollo regional. De acuerdo con el Decreto

que declara de utilidad nacional el establecimiento y ampliación de Industrias con fines de desarrollo regional, en las reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta se dispone que para "fomentar la instalación de industrias en las zonas del país susceptibles de desarrollo, no se gravará la ganancia derivada de la enajenación de bienes inmuebles de activo fijo, si el importe de la enajenación se invierte en la adquisición de bienes depreciables o amortizables en dichas regiones" (Artículo 19).

Otra reforma que fomenta el desarrollo regional es la autorización que puede otorgarse para que las empresas que se establezcan en algunas regiones o ramas de actividad efectúen depreciación acelerada (Artículo 21).

Sin embargo, los estímulos a la inversión no únicamente se otorgan en función del desarrollo regional, sino que algunas medidas se generara

lizan a todas las empresas. Entre ellas destacan las modificaciones a la base del impuesto sobre productos o rendimientos de capital que perciben las personas físicas, en el sentido de gravar únicamente a los ingresos distribuidos, excepto cuando se trate de sucursales o agencias - extranjeras establecidas en la República, en cuyo caso se continúan gravando las utilidades susceptibles de distribuir (Artículo 60); y la opción que se les da de acumular estos ingresos, - en cuyo caso solo se consideran el 50% de ellos y en la determinación de la base (Artículo 74). Esta acumulación también responde a la necesidad de darle progresividad al sistema, ya que solo conviene cuando los ingresos acumulados son menores de 120,000 pesos.

El aumento del nivel de ingreso gravable con fines de diferenciar a los causantes menores y mayores "constituye un elemento más de progresividad". Pues el límite se amplía de 150,000 a

500,000 pesos (Artículo 17); más aun, a los perceptores de 500,000 a un millón quinientos mil pesos se les da un trato preferencial, consistentes en concederles opción para "determinar como base del impuesto, la cantidad que resulte de -- multiplicar sus ingresos brutos por el coeficiente para la determinación estimativa del ingreso gravable que le corresponda, de acuerdo con el Artículo 33 de esta Ley" (dicho coeficiente fluctúa entre el 3 y 30% de los ingresos brutos, según la rama de actividad), y en liberarlos de la obligación de llevar su contabilidad de acuerdo con las disposiciones legales, debiendo limitarse a llevar los registros contables simplificados que en reglas generales determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

iii).- Se fomentan las exportaciones. Las reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta -- contiene medidas tendientes a fomentar las exportaciones: la ampliación de números de casos en -

los que se cobrará únicamente la tasa del 20% a los ingresos provenientes de "intereses derivados de operaciones hechas por empresas extranjeras domiciliada fuera de la República, cuando el importe de los créditos que estas últimas otorguen, se destinen a fines de interés general" -- (Artículo 31); la excensión a comisiones y mediaciones cuando "los pagos se hagan para realizar exportaciones"; la disminución de la tasa al 10%, si no se acumulan, de los ingresos provenientes de asistencia técnica o regalías, cuando "los pagos provengan de empresas residentes en el extranjero" (Artículo 41); la elevación del 10% al 20% de la tasa cobrada a los intereses provenientes de "actos, convenios y contratos, cuando dichas operaciones sean hechas por personas físicas domiciliadas fuera de la República" (Artículo 66); y la excensión a los que en el extranjero recibían utilidades por el pago de patentes e importación de tecnología mexicana (Artículo 19).

iv).- Se aumenta el impuesto a los valores de renta fija. Ante la diferencia en el tratamiento fiscal a los valores de renta fija y variable se aumentó el impuesto a los primeros, pero sin que ello pudiera "provocar fuga de capitales al exterior", lo que se lograría manteniendo el rendimiento de estos valores, por encima de otros países de atracción de capitales.

Al implementar esta medida se consideró que la tasa de interés mundial en los valores de renta fija había venido disminuyendo considerablemente y el mantenerla elevada podría atraer una gran cantidad de fondos especulativos, perjudiciales en la mayoría de los casos. Por último, se dice que habría que darle progresividad al impuesto y, por el momento mantener el anonimato.

Para dar satisfacción a esas necesidades se elevó la tasa del impuesto a los valores de renta fija en proporciones elevadas, excepto los de Nafinsa, sin que con ello se hiciera descen-

der excesivamente el rendimiento neto, pues en - ningún caso este disminuye más de 1.7%, con relación al que se obtenía con la elgislación ante-- rior.

Se afirma que el anonimato en la posesión de estos valores se mantiene y la progresividad se logra permitiendo la acumulación y aplicando el monto bruto de estos ingresos así obtenidos, proporciones que van del 15% al 50%, a medida -- que aumenta del 8% a más del 10.6% el interés ga nado por dichos valores.



## II. Y UN COMENTARIO

A.- Con respecto a algunas modificaciones.

1.- "El concepto de Renta o Ingreso Grabable".

Se dice que la base fundamental de una política impositiva es determinar claramente cual debe ser el concepto de ingreso gravable, puesto que es uno de los principios sobre los que gira la imposición.

Podemos agrupar en tres los conceptos de ingreso gravable:

- i) El ingreso como una corriente de bienes para el consumo.
- ii) El ingreso como entradas recurrentes.
- iii) El ingreso como el agregado neto al poder económico individual en un período específico de tiempo.

No es la intención de este "comentario" discutir cada uno de los conceptos de ingresos gravables, pero basta decir que el primero co-

responde a Fisher, y el segundo a Plehn. Estos dos conceptos de ingreso gravable son defectuosos; el primero no incluye el impuesto al ingreso destinado al ahorro, y el segundo no incluye las entradas extraordinarias (como herencias, donaciones, las ganancias o pérdidas de capital).

Es por esto que la definición más "satisfactoria" es la tercera: el ingreso como el agregado neto al poder económico individual en un período determinado de tiempo. Bajo este concepto, todo tipo de entradas o aumentos en el poder de compra-venta del individuo entre dos períodos será considerado como ingreso, menos los gastos necesarios para obtener tal ingreso. Aplicado en forma tal este concepto incluirá no solamente -- las entradas recurrentes sino también entradas -- de herencias y donaciones, apreciación o depre--ciación de bienes de capital y el valor moneta--rio de los varios renglones de ingreso en espe--cie considerados en el concepto consumo de ingre

so. Este concepto se supone que es el más universalmente usado por las legislaciones fiscales de los países del mundo, sin embargo, es imposible aplicarlo en forma tal para la determinación del ingreso gravable, debido a las dificultades administrativas, que presentaría en tratar por ejemplo de medir el valor del ingreso en especie.

La existencia del esquema "cedular" implicaba lo siguiente:

- Supone que el concepto de ingreso gravable se refiere a los factores fuente, tiempo y recurrencia, y por ende solo se refiere a los ingresos. La referencia a fuentes de ingresos en lugar de personas es una clara invitación a la evasión fiscal mediante los más diversos recursos;

- No toma en cuenta la situación personal del contribuyente, y la de su familia, es decir, no grava a las personas conforme a su capacidad

contributiva; y

- No puede tomarse como índice de capacidad contributiva porque es parcialmente equitativo y porque divide el ingreso en "cédulas", al no gravarlos en su conjunto.

Bien, es posible agregarle otras "venta--jas" más al esquema del impuesto personal o global sobre el cedular, pero para nuestro propósito cabe mencionar que "teóricamente" el impuesto personal se acerca más a la imposición de la verdadera capacidad del causante.

El concepto de ingreso gravable en la legislación mexicana ha venido variando. Hasta antes de 1962 el régimen fiscal adolecía de los siguientes defectos:

a) No había deducciones por cargas de familias dentro de la cédula IV y V (y al no haberlas se ha prescindido de un elemento técnico - -

esencial de justicia tributaria porque se gravaba el ingreso bruto y no se tomaba en cuenta la diferente capacidad de pago de los causantes).

b) No estaban sujetos al impuesto las rentas de la propiedad de inmuebles más que excepcionalmente, no gravaba los ingresos por ganancias de capital más que excepcionalmente, no gravaba los ingresos de los capitales, pues el Impuesto Sobre la Renta en las cédulas I, II y III gravaba a las negociaciones y no a las personas.

c) Por lo anterior, se decía que el sistema, tal como existía era una etapa previa al verdadero Impuesto sobre la Renta por cuanto no tomaba en cuenta la situación real del contribuyente y desde el punto de vista de la totalidad de las diversas rentas que percibe, ni desde el punto de vista del empleo de la renta.

La reforma de 1962 (la introducción de la

tasa complementaria sobre los ingresos acumulados) fue el primer intento por introducir un principio globizador a los ingresos.

Y la reforma de 1965 fué ya la abolición, desde el punto de vista de la Ley, definitiva del esquema cédular (aunque todavía hasta 1969 existían serias y graves limitaciones en cuanto a la definición de ingreso gravable (#4). Si bien es cierto que la reforma de 1965 intentaba gravar a la situación real del causante existían serias lagunas que producían un trato discriminatorio y una evasión fiscal. Por ejemplo, tasas casi proporcionales y menores para ingresos derivados del capital y tasas progresivas para ingresos derivados del trabajo.

El concepto de renta gravable, como ya se dijo, mide la "capacidad objetiva del contribuyente" pero al darse tratos discriminatorios evidentemente que no se está tomando en cuenta esa

"capacidad objetiva".

Con la reforma de 1965, queda establecido por vez primera el impuesto al ingreso global -- (para ingresos mayores de 150,000 pesos) y con lo cual se hizo necesario considerar las conveniencias de exclusiones y deducciones por gastos de carácter personal. Esto significó un "adelanto", ya que el régimen cedular hacía impropedentes tal tipo de deducciones.

Pero las exclusiones por "cargas familiares" no las incluye el impuesto al ingreso derivado del trabajo (solo toma en cuenta las deducciones de otro tipo, como puede verse en el Capítulo I). O sea que los que están sujetos al impuesto al ingreso global pueden hacer deducciones y exclusiones para ser gravados de acuerdo a su verdadera situación. Pero los que están sujetos al impuesto sobre el ingreso derivado del trabajo no pueden hacer esas deducciones (por "cargas familiares") por los que son gravados sin tomár-



seles en cuenta su verdadera situación. De este modo, con la reforma de 1965 se aplican las ex--cenciones por "cargas familiares" solo para los perceptores de altos ingresos (lo que le da un - aspecto regresivo al sistema impositivo), cosa - que el régimen cedular no permitía.

El concepto de ingreso gravable anterior a 1962, también era un concepto limitado e ineficiente, lo cual produjo la introducción de la tasa complementaria sobre ingresos acumulados en - un intento por definir y tomar en cuenta la verdadera situación del causante y en orden a evi--tar la evasión y la iniquidad tributaria.

Existe una tendencia a aumentar la progresividad y a mantener la justicia tributaria y -- las reformas fiscales que se ha sucedido inten--tan a eso. En la medida en que ese objetivo se pierde es debido, o conlleva, a no tomar en cuenta la verdadera situación del causante, es decir

a no tomar en cuenta el ingreso gravable. Ya -- que el ingreso bruto es distinto que el ingreso gravable, al no tomarse en cuenta las excensiones por "cargas familiares" el impuesto se paga to-- mando en cuenta no el ingreso gravable. Al mis-- mo tiempo al proporcionársele a los que reciben ingresos derivados del capital ciertas exclusio-- nes no se les toma en cuenta el ingreso gravable (o sea aquel que mide su "real situación").

Habíamos dicho que antes del 62 no se to-- maba en cuenta la verdadera situación del contribu yente y que con las reformas que ha habido se ha intentado llegar a dicho objetivo. Pues bien la conclusión es que las modificaciones reales - en cuanto a este aspecto es de que realmente di-- chas modificaciones no han sido significativas: el cambio de un "cedular" a un "personal" o "glou bal" en los hechos no se contemplan los suficienu tes cambios reales necesarios, lo que hace pen-- sar que se está en una situación parecida a la -

que imperaba antes de 1962, (es decir, en cuanto que la evasión fiscal persiste; en cuanto el trato favorable a los perceptores de altos ingresos; y en cuanto que la equidad no ha tenido brillantes mejorías).

## 2.- "El trato dado a las ganancias de capital"

El trato dado a las ganancias de capital durante este período a sufrido algunos cambios:

En 1962, se estableció un gravamen sobre las ganancias obtenidas de la enajenación de inmuebles urbanos.

En 1965, se adoptó un régimen de ganancias de capital para bienes inmuebles y de maquinaria y equipo (a los cuales después de 10 años de ser adquiridos, la ganancia que resultaba al venderse no era sujeta de impuesto).

En 1966 se negó el tratamiento de ganancia de capital a la maquinaria y equipo, al ob-

servarse que algunas empresas estaban procediendo a efectuar traspasos artificiales de bienes - ya depreciados obteniendo con ello una indebida revaluación.

Para 1969, el tratamiento fiscal en lo -- que respecta a las ganancias de capital era "especial". Es decir recibían un trato fiscal leve o nulo, lo cual conducía a disminuir la progresiuvidad de la imposición y atentar contra aquel obujetivo de "redistribuir el ingreso".

De acuerdo a las reformas para 1969, las ganancias de capital derivadas de aumento en el valor de los activos estaban excentas del pago - de impuestos y las ganancias de capital deriva--das de la venta de predios rurales o urbanos recibían una carga muy baja.

Las razones de esto estribaba en: alentar a la capitalización (excensión de las ganancias por cambios en el valor de los activos) y en ---

alentar la inversión en bienes raíces (carga leve a las ganancias producidas por los cambios de valor de los predios) y a la especulación.

Las reformas para 1971, tuvieron como objetivo eliminar el margen especulativo que permitía la anterior legislación. Ahora quedan sujetas al gravamen todas las ganancias de capital - independientemente del tiempo transcurrido para su realización.

En relación a las últimas modificaciones al impuesto a las utilidades derivadas de compra venta de bienes inmuebles, fusiones, liquidaciones o reducción de capital de las empresas, el comentario mas generalizado es que se juzga inequitativo que se graven las ganancias de capital y las pérdidas no resulten deducibles, salvo en caso de la enajenación de bienes inmuebles, que es el más improbable en cuanto a la generación de pérdidas de capital. Por otra parte con di--

chas modificaciones se ha dicho que se afecta la actividad de las arrendadoras, financieras, de concepción novedosa y relativamente reciente en México, que han servido para agilizar ciertas -- operaciones de crédito industrial y de consumo, facilitando la compra de bienes por medio de -- arriendos capitalizables y otros tipos de financiamientos adecuados.

Así, a grandes rasgos, hay cierta tendencia a aumentar la base impositiva, la recaudación y de intentar mejorar la "equidad".

### 3.- "Las deducciones y la depreciación acelerada en relación al impuesto a las empresas".

Empecemos por la reforma de 1972. De acuerdo con la iniciativa, en lo referente al impuesto al ingreso de las empresas, se da un aligeramiento del trato fiscal: por un lado, rectificando la disposición establecida en 1971, se suprime el impuesto a las ganancias susceptibles de -

distribuirse, gravándose únicamente a las utilidades efectivamente distribuidas con lo que se libera por completo el régimen de facilidades a la reinversión; y por otro lado, se amplía, facilita y corrige el régimen de depreciación ("para fomentar la inversión, el empleo de la producción, se amplía el régimen de depreciación acelerada").

Las reformas para 1971, en lo que respecta a las modificaciones al régimen de depreciación, terminaron con ciertas prerrogativas de que gozaban algunos sectores industriales sobre otros por el hecho de que la tasa de depreciación era fija y, en algunos casos especiales era acelerada (de acuerdo con la disposición para 1971, se terminaba con la adopción del régimen de la depreciación acelerada). Con estas modificaciones (la introducción de factores fijos en sustitución de factores únicos; véase Cuadro 1) se advierte la tendencia de favorecer las ac-



tividades agropecuarias y a las empresas de servicios (como las compañías de transporte terrestre y aéreo), con altas tasas de depreciación, - para estimular la renovación y modernización de sus equipos.

Pero para 1972 se establece de nuevo el - régimen de depreciación acelerada, para fomentar el desarrollo regional, en aquellas empresas que se establezcan en aquellas regiones o ramas de - actividad que aceleren y coadyuven al desarrollo - del país (Artículo 21, Ley vigente).

Existe una clara tendencia a fomentar la inversión y la producción; y las reformas para - 1972 son realmente significativas para tal res- - pecto (para lo dicho que ver "las reformas para 1972" y las modificaciones que se refieren al fo- - mento de inversiones, de las exportaciones y al desarrollo nacional, del Capítulo I.)

Por último conviene señalar que atrás de

estas reformas y cambios está la urgencia de - - abrir nuevas fuentes de trabajos y de "mejorar - los niveles de vida de las grandes mayorías del país", mediante la creación de nuevas empresas y la ampliación de las ya existentes.

4.- "El concepto de Ingreso global y la carga diferencial entre ingresos derivados del trabajo y del capital".

Las características fundamentales del impuesto sobre la Renta que entró en vigor en 1965 era que substituía el esquema cédular por un sistema global. Pero hasta 1971, si bien es cierto que ya no existían las cédulas, existía un trato discriminatorio en la imposición.

En lo que respecta al ingreso derivado -- del trabajo existe un trato desfavorable al asalariado, ya que no se le permite, a diferencia - del trabajador independiente, deducir de su in--greso los gastos originados en desempeño de su - labor (ropa, transporte, etc.) (5).

La existencia de una tasa marginal máxima para los ingresos personales del 35% conduce a - que las empresas transformen sus utilidades en ingresos personales, eludiendo de este modo los pagos de impuesto que, la tasa marginal máxima - para los ingresos de las empresas era del 42%).

En lo que se refiere al ingreso derivado del capital (ingresos por intereses, ganancias - de capital, rentas y ganancias retribuidas) debido a que la Ley contempla excensiones a las ga--nancias de capital y al tratar de diferencialmente a las rentas y a los intereses, se asemeja al antiguo esquema cedular, ya que a los perceptores de estos ingresos se les da un trato preferen--cial.

Con relación al ingreso global, aparte de proporcionar ciertas excensiones (6) se permiten deducciones por gastos médicos, seguros de vida, pagos sindicales, otros impuestos federales, etc.

junto con deducciones por "cargas familiares" -- (ahora ya especificadas, cosa que no aparece en los que perciben ingresos derivados del trabajo).

Se supone que sobre esta base se aplica la estructura del impuesto y que además es posible tomar en cuenta la "situación objetiva del causante" (al deducir de los ingresos brutos, -- los gastos originados por enfermedad, incapacidad, etc., y las deducciones familiares). Pero aquí la Ley "falla" porque tales deducciones solo están autorizadas a los causantes de altos ingresos. Así esta medida tiene carácter regresivo. Además, junto con el hecho de las exclusiones del ingreso derivado del capital conduce a disminuir todavía más la progresividad.

En conclusión hasta 1970, existe un trato discriminatorio para los perceptores de bajos ingresos y un trato favorable a los que reciben altos ingresos, contribuyendo a mantener la desigualdad en la distribución del ingreso.

De acuerdo con las últimas reformas (las de 1972) se protege todavía más a los causantes de elevados ingresos, Con las reformas de los Artículos 82, 83 y 84 se duplican las exenciones de cargas familiares aunque también hay una cierta aligeración de la carga para los causantes de bajos ingresos (al ampliarse las exenciones a todas las prestaciones, señaladas como mínimas por la legislación laboral, Artículo 50).

También la igualación de las tasas marginales máximas al 42% (artículo 56, 75 y 86) conduce a evitar algunas evasiones y aumentar en -- cierto grado la progresividad en la imposición. Pero el resultado final es de que existe un trato desfavorable a los causantes que reciben ba--jos ingresos. Y esto acerca al sistema impositivo a uno regresivo.

En resumen las reformas fiscales ha conducido a gravar menos a los causantes que se suje-

tan al impuesto sobre el ingreso global que a -- los que están sujetos al impuesto al ingreso derivado del trabajo; y además, los que están sujetos al impuesto sobre el ingreso derivado del capital están en una posición favorable con respecto a los que reciben ingresos derivados del trabajo.

Así, aunque se pasó de un esquema "cedu--lar" a otro "personal", los resultados reales no han sido tan alentadores, ya que en aras de lo--grar una mejoría en la distribución del ingreso, se está logrando lo contrario: se trata favora--blemente a los perceptores de altos ingresos.

B.- Con respecto a algunas implicaciones.

Como ya se decía en la introducción, la política fiscal (y dentro de ella la imposición) representa una arma más dentro de la política --económica para la resolución de los problemas y necesidades que afronta el país.

De acuerdo a las declaraciones oficiales, el país se encuentra con diversidad de problemas: persistencia de graves desigualdades en el ingreso; serios desequilibrios en la ciudad y en el campo; agudización del desempleo; déficit creciente del sector externo, etc. Además otros objetivos de política económica tiene que ver con aumentar constantemente y a niveles mayores al ingreso per cápita (ya que este -se dice- es un indicador del desarrollo).

Ante dicha situación se localiza la política fiscal: se trata pues de incrementar las inversiones públicas y privadas, aumentar el nivel de empleo, disminuir las desigualdades del ingreso y por ende aumentar el nivel de vida de todos los mexicanos.

Con respecto a la necesidad de alentar la inversión y la creación de nuevas empresas y la ampliación de las existentes tomemos como punto



de partida las reformas para 1972, ya que estas son más significativas, ya que estas intentan resolver aquellos problemas que han aparecido desde hace varias décadas como importantes (y hasta ahora estos no han perdido su importancia).

De acuerdo con la iniciativa de Ley del Impuesto sobre la Renta se deja ver la tendencia del nuevo gobierno: fomentar el desarrollo de las actividades agropecuarias y a la industria rural y al fomento de las exportaciones (para esto como vemos se hace ciertas concesiones a los inversionistas fomentándoles a que inviertan en aquellas zonas o regiones claves para el desarrollo, las modificaciones en los márgenes de depreciación, las exclusiones a las utilidades que se distribuyen siempre y cuando se inviertan, etc.). Por otro lado, mediante el sistema impositivo se ha intentado aumentar la recaudación. La cual -se dice- será utilizada en el gasto público lo cual contribuye al crecimiento económico.

De acuerdo a un estudio (No. 7), la "escazez crónica de ingresos fiscales" representa un serio obstáculo y un problema al crecimiento. Se reconoce que el objetivo principal de la política fiscal ha sido la formación de capital, pero que se ha descuidado el de la redistribución del ingreso, y el problema se presenta entre un gasto público creciente y unos impuestos e ingresos fiscales ascendentes pero menores que el gasto, haciendo que esa brecha deficitaria se amplíe. - Han ocurrido numerosas reformas fiscales pero -- los ingresos efectivos del gobierno se han estanquado por debajo del 8% del ingreso nacional, a - pesar de que el número de causantes se ha más -- que duplicado durante la última década. Esto implica que la política impositiva no ha funcionado como debiera repercutiendo en la situación financiera (ésto es, aumentándose el endeudamiento externo e interno), de tal forma que una de las salidas es el de efectuar cambios radicales en - la política impositiva y que al mismo tiempo los

mecanismos de planeación se extiendan a los gobiernos estatales y aparte del sector privado. - Esta opinión es importante, ya que representa un estudio reciente y además refleja que los "urgentes problemas nacionales" no se han resuelto a pesar de las reformas que se han realizado.

Resumiendo un poco, las últimas reformas y el trato preferencial a los obtenedores de altos ingresos, junto con el fomento a la industrialización (de acuerdo a la "teoría económica") conducirán a la larga a acelerar la inversión, ya que el inversionista invertirá cuando tenga más utilidades. Con relación a lo de la equidad y a la redistribución del ingreso los resultados de las políticas efectuadas no han sido deficientes, dada la persistencia cada vez más aguda de los problemas económicos y sociales.

A últimas fechas se ha intentado en tomar en cuenta toda la situación nacional junto con la internacional para determinar más específica-

mente los problemas nacionales con el fin de - -  
adoptar una serie de políticas económicas coordin  
nadas. Los resultados son más o menos predici--  
bles la implantación de las políticas económicas  
no han conducido al "bienestar de todos los mexin  
canos". Los datos por sí mismos resultan evidenn  
tes, y los problemas económicos políticos y so--  
ciales (o como se les llame) se tornan cada vez  
más agudos.

Con respecto a ésto, la siguiente opi---  
nión aparece más o menos clara: "básicamente, -  
un país como el nuestro..., tiene tres principa-  
les opciones. Una es ignorar el problema; la sen  
gunda, es emitir dinero, y la tercera es aumen--  
tar suficientemente los impuestos a fin de elimin  
nar los extremos de riqueza y pobreza. Inclinarn  
se por la primera posibilidad es invitar a una  
revolución. Emitir dinero solo sería engañar a  
la gente durante el tiempo que tardara en darse  
cuenta de que se le ha estado defraudando. La den

valuación sería solo un paliativo temporal. Por lo tanto, seguiremos la medida de aumentar los impuestos y esperamos de estar a tiempo de usar adecuadamente el dinero conseguido mediante los impuestos". (8).

## BIBLIOGRAFIA

- Echeverría Alvarez, Luis      "Exposición de motivos de la iniciativa de -- Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del - Impuesto Sobre la Renta". "Comercio Exte--rior", diciembre 1971.
- Elizondo Almaguer, Everardo      "Una contribución al - Estudio de la Exposi--ción al Ingreso Personal en México". Universidad de N. L., Facultad de Economía, diciembre 1969.
- Hoyo D'Addonna, R.      "La administración tri--butaria y las reformas del Impuesto Sobre la Renta en México". In--vestigación Fiscal", - Mayo 1967.
- Hoyo D'Addonna, R.      "Las Reformas del Im--puesto Sobre la Renta" "Comercio Exterior", - Mayo 1962

- 7) M. de Navarrete, - "La estabilidad moneta--  
Ifigenia y Guzmán ria y los Desequilibrios  
Ferrer, Martín Luis estructurales en el cre-  
cimiento de la Economía  
Mexicana". "Comercio Ex-  
terior." Dic. 1971.
- 8) Maindenberg, H. J. "Una Opinión Norteamerica  
na". "Comercio Exterior"  
Marzo 1971.

N O T A S

- 1) Hoyo D'Addona, R.      "Las Reformas del Impuesto Sobre la Renta". "Comercio Exterior". Mayo - 1962.
  
- 2) Santillán López R.      "Teoría General de las Finanzas Públicas y el caso de México". U.N.A.M. México 1962.  
y Rosas Figueroa A.
  
- 3) Hoyo D'Addona, R.      "La administración tributaria y las Reformas del Impuesto Sobre la Renta en México". Investigación fiscal. Mayo - 1967.
  
- 4) 5) 6)      "Una contribución al estudio de la Imposición al Ingreso Personal en México". "Universidad de N. L., Facultad de Economía, Diciembre 1969.  
Elizondo Almaguer --  
Everardo.



- Maindenberg, H. J.                    "Una Opinión Norteamericana". "Comercio Exterior" Marzo 1971.
- M. de Navarrete, Ifigenia y Guzmán Ferrer, Martín Luis                    "La Estabilidad Monetaria y los Desequilibrios estructurales en el crecimiento de la Economía Mexicana" -- "Comercio Exterior" -- diciembre 1971.
- Santillán López, y Rosas Figueroa, A.                    "Teoría General de la Finanzas Públicas y el Caso de México". - - - U.N.A.M. México 1962
- Vidali, Carlos                    "Comentarios Sobre las Reformas Fiscales para 1971". "Comercio Exterior", - Marzo 1971.

